

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Primero.—Cursos teórico-prácticos de formación profesional. Durarán dos cursos académicos con una prueba de aptitud al final de cada uno de ellos

Segundo.—Cursos de perfeccionamiento para especialistas. Tendrán una duración de tres meses, con una prueba de aprovechamiento al final de los mismos

Tercero.—Trabajos monográficos. Dado su carácter de orientación hacia la investigación de un número de alumnos, su duración dependerá de la índole de los trabajos emprendidos. No habrá prueba final de aptitud, sino un informe del profesorado sobre las dotes demostradas por el alumno durante el tiempo de enseñanza

Antes del comienzo de cada curso académico se anunciarán los cursos programados para él y la convocatoria para matricularse en los mismos. Los aspirantes presentarán su curriculum vitae, y podrán, si se considerase oportuno, ser sometidos a una prueba de selección

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será absolutamente obligatoria. Un número de faltas no justificadas, superior al 25 por 100 en las clases teóricas o al 10 por 100 en las prácticas, será motivo suficiente para que el alumno deba repetir el curso. Si la falta de asistencia se debiera a enfermedad comprobada u otro motivo justificado, pero su duración hiciera proveer una deficiente formación al alumno, éste podrá ser sometido a cuantas pruebas de aptitud considere adecuadas el profesorado, siendo admitido o rechazado para continuar el curso, según sus resultados.

VII. PRUEBAS DE APTITUD PARCIALES Y FINALES. DIPLOMAS

Los alumnos del curso de formación profesional serán sometidos a una prueba de aptitud al final del primer curso, pudiendo además sufrir las pruebas parciales que el Claustro de Profesores de la Escuela considere necesarias. Al final del segundo curso se someterá a una prueba teórico-práctica de aptitud, ante un Tribunal, presidido por el Decano, y en el que figurarán como Vocales el Director de la Escuela y un profesor de la misma.

Los alumnos que superen las pruebas obtendrán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Los alumnos de los cursos de perfeccionamiento serán sometidos al fin de cada curso a una prueba de aprovechamiento, ante un Tribunal, presidido por el Director de la Escuela, y en el que figurarán como Vocales dos Profesores de la misma. Los alumnos que superen dicha prueba recibirán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano.

Igualmente los alumnos de los cursos monográficos que hubieren demostrado su aprovechamiento a juicio del profesorado de la Escuela recibirán un diploma de asistencia, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

VIII. DEPENDENCIA

La Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición quedará directamente vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1944. De acuerdo con el Decano, se harán las convocatorias de los diferentes cursos y se establecerán sus programas.

IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Para desarrollar sus actividades docentes, la Escuela dispondrá de las subvenciones que le conceda el Ministerio de Educación y Ciencia, y de los derechos de matrícula y de práctica.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad y se consignarán las oportunas partidas en los capítulos de ingresos y gastos, con indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al sostenimiento y fines específicos de la misma.

X. DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director de la Escuela Profesional de Endocrinología y Nutrición queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, cualquier asunto o materia no especificada en el presente Reglamento, amparándose siempre en las normas más análogas de la legislación vigente.

ORDEN de 19 de julio de 1966 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de

aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. MISIÓN Y FUNCIONES.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Valladolid se propone las tareas siguientes:

- a) La formación de Médicos especializados en Oftalmología.
- b) La estimulación de la investigación oftalmológica bajo la dirección de los profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un centro de estudios oftalmológicos superiores.
- c) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones sanitarias relacionadas con la especialidad de Oftalmología, tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer el título de licenciado o Doctor en medicina y aprobar un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre, antes del comienzo de cada curso.

Al finalizar los cursos, un tribunal juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará un Diploma de Asistencia, el cual será expedido por el Rectorado de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

II. ORGANIZACIÓN Y MEDIOS DE ENSEÑANZA.

Para el desarrollo de la función docente, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Valladolid dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Oftalmología.

El Director de la Escuela será necesariamente el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina.

Los profesores serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela por el Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de profesor será decidido por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

El número de profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades, y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del Decano, Claustro de Profesores y, si fuera necesario, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Entre los profesores de la Escuela, el Director designará uno para el cargo de Secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar su asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el Director.

III. PLANES DE ESTUDIO.

La enseñanza se desarrollará en dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de licenciado o de Doctor en medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela. Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el capítulo I.

La asistencia, tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas, será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Asimismo será preciso que los alumnos presenten al final de sus estudios un trabajo científico original, a ser posible, de investigación, efectuado en la Escuela.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología, la Oftalmología general y la primera parte de la Oftalmología especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de exploración oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias participando en ellas, se iniciarán en las técnicas de Oftalmología experimental y en los métodos de investigación que los profesores y colaboradores realicen en cada momento en relación con la patología ocular. Se habituarán al manejo de la bibliografía oftalmológica y, finalmente, deberán efectuar, como ya se indicó anteriormente, un trabajo científico original.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la

asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos del trabajo científico presentado.

A los alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina el correspondiente diploma de asistencia.

IV. SUBORDINACIÓN DE LA ESCUELA.

La Escuela Profesional de Oftalmología, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1944, queda vinculada a la Facultad de Medicina de Valladolid.

La superior autoridad del Decano es reconocida expresamente, y con su aprobación se realizarán las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Oftalmología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este Centro se integra dentro del general de la Universidad.

VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

De acuerdo con el Decano de la Facultad y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Oftalmología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstos en este Reglamento.

ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente)

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños en Caramanchel del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), que con las dos unidades existentes constituirá Graduada «Sagrado Corazón de Jesús», con dirección con curso y tres unidades de niños dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia»

Una mixta, servida por Maestra, en la finca Los Huechares, de Huéchar, del término municipal de Alhama de Almería (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «San José Obrero», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Cura Párroco de Alhama; tres designados por la Empresa, y un padre de familia con alumno matriculado en la Escuela.

Una unidad de párvulos en el Hogar «Ruiz de Alda», del casco del Ayuntamiento de Mongat (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Una unidad de niños y una de niñas en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Montmeló (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona».

Una unidad de niños y una de niñas en la Parroquia «Nuestra Señora de Montserrat», del casco del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona».

La plaza de dirección sin curso, que con las siete unidades de niños y dos de párvulos existentes e instaladas en distintos edificios escolares constituirán Graduada con dirección sin curso y nueve unidades (siete de niños y dos de párvulos) en el casco del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), dependiente del Consejo Escolar Primario «Cristo Rey».

Una unidad de niñas en la Graduada «María Medianera Universal», del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Fron-

tera (Cádiz) dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Dos unidades de niñas en la Graduada «Nuestra Señora de Lores», del casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), la que quedará constituida con dirección con curso y seis unidades de niñas dependientes del Consejo Escolar Primario «Congregación R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Una unidad de niñas en Pedreira-Santa Eulalia de Moar, del Ayuntamiento de Frades (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Secretario y un Concejal del Ayuntamiento; el Cura Párroco; el Alcalde del barrio de la Parroquia, y un Maestro nacional, que actuará de Secretario

Tres unidades de niños y tres de niñas y dos plazas de dirección sin curso en el barrio de Zaidín, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), que con las cinco unidades de niños y cinco de niñas existentes se constituye un Colegio Nacional de niños y uno de niñas con dirección sin curso y ocho unidades cada uno, dependientes del Consejo Escolar Primario «Juan XXIII»

Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en la barriada de La Chana, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Juan XXIII».

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niñas «Santa María de los Apóstoles», en el casco del Ayuntamiento de Jaén (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora de la Comunidad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el Cura Párroco, y dos religiosas de la Comunidad

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el Hogar Provincial del casco del Ayuntamiento de Lugo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Junta Provincial de Protección a la Mujer», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: El Presidente de la Audiencia Provincial.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lugo; el Cura Párroco, y el Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Mujer, que actuará de Secretario.

Dos unidades de niñas en el Poblado de Absorción de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tres unidades de niños y dos de párvulos en Orcasitas-Villaverde del Ayuntamiento de Madrid (capital), que con las dos unidades de niños y tres de niñas existentes constituirán Graduada con dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños, tres de niñas y dos de párvulos), dependientes del Consejo Escolar Primario «Juan XXIII».

Una unidad de niños en la Graduada del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), que quedará con dirección con curso y tres unidades, dependientes del Consejo Escolar Primario «Misioneros de Marianhill».

Dos unidades de niños en el Hogar «Nuestra Señora de la Luz», del casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Superior de Protección de Menores».

Una unidad de niñas en el Colegio Nacional «Divino Maestro», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), el que quedará con dirección sin curso y ocho unidades de niñas, dependientes del Consejo Escolar Primario «Divino Maestro».

Una unidad de niños y una de niñas de orientación agrícola en el poblado de Amatos, del término municipal de Calvarrasa de Abajo (Salamanca) dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Nacional de Colonización».

Graduada de niños, con dirección con curso y cuatro unidades, en la calle de San Luis número 33, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle».

Una unidad de niñas de enseñanza especial en el Hospital-Asilo «Nuestra Señora del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital) dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús», el que quedará constituido en la siguiente forma: